



Ayuntamiento de
Benalmádena

Of-10

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en los Cementerios Municipales



Ayuntamiento de
Benalmádena

Historial

Marginal:	<i>Of-10</i>
Tipo de disposición:	<i>Ordenanza Fiscal.</i>
Entrada en vigor:	<i>1 de enero de 2012.</i>
Publicaciones:	<i>Primera publicación nuevo texto. BOP 237 – 15/12/2011</i>
Notas:	



Índice

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza	4
Artículo 2º. Hecho imponible	4
Artículo 3º. Sujeto pasivo	4
Artículo 4º. Responsables	5
Artículo 5º. Exenciones subjetivas	5
Artículo 6º. Obligación de pago y devengo	5
Artículo 7º. Base del gravamen	6
Artículo 8º. Cuota tributaria	6
1.- Autorizaciones administrativas por 50 años	6
2.- Autorizaciones administrativas por 5 años	6
3. Derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia	7
4. Inhumaciones y Exhumaciones de Cadáveres o de restos	7
5.- Permisos de lápidas	8
6.- Utilización de dependencias	8
7.- Transmisiones de sepulturas	8
Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso	8
Artículo 10º. Gestión y cobro	9
Artículo 11º. Transmisiones de sepulturas	10
Artículo 12º. Construcción de sepulturas por particulares	10
Artículo 13º. Caducidad	11
Artículo 14º. Falta de pago de los derechos de conservación	11
Artículo 15º. Renuncia	11
Artículo 16º. Bonificación por domiciliación	12
Artículo 17º. Infracciones y sanciones	12
DISPOSICIÓN FINAL	12

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios en los Cementerios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de los siguientes servicios:

- La inhumación y exhumación de cadáveres.
- La inhumación y exhumación de restos.
- La concesión de derechos funerarios de uso sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- La ocupación y conservación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- La ocupación y utilización de salas de duelo.
- La apertura de unidades de enterramiento.
- La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como el uso de capilla ecuménica, cámaras frigoríficas y salas de preparación, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerarán sujetas al pago la herencia yacente del difunto, sus herederos o sucesores o personas que le representen.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas

1. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:
 - a. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
 - b. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa u osario común.
2. En otro caso, no se concederá exención ni bonificación tributaria alguna en la exacción de la tasa.
3. En todo caso, las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarlas por escrito, alegando la disposición legal en la que fundamenten su pretensión.

Artículo 6º. Obligación de pago y devengo

- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
- Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, cuya obligación de pago se fundamenta en la titularidad o simple tenencia del derecho funerario, el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del periodo impositivo siguiente al que se produzca la concesión.
- Las tarifas devengadas por los distintos servicios y concesiones deberán liquidarse y abonarse

antes de la prestación del servicio o antes de la concesión, transmisión, modificación, renovación o prórroga del derecho funerario.

Artículo 7º. Base del gravamen

La base del gravamen se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios y al tipo y tiempo de duración de los derechos funerarios.

Artículo 8º. Cuota tributaria

Las cuotas tributarias serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

1.- Autorizaciones administrativas por 50 años

Por concesión de un nicho municipal	
De Adultos	
En las Filas 1ª, 2ª y 3ª	842,91 €
las restantes filas	786,73 €
De párvulos	449,57 €
De osarios	337,37 €
Por concesión de fosas	
Fosa simple	2.100 €
Fosa doble	4.500 €
Fosa en el Cementerio musulmán	
Fosa simple	1.575 €

2. Autorizaciones administrativas por 5 años

Por Concesión de un nicho municipal	
De Adultos	
En las filas 1ª, 2ª y 3ª	224,77 €
Por cada año o fracción de más	44,95 €
En las restantes filas	169,60 €
Por cada año o fracción de más	33,92 €



De párvulos	112,40 €
Por cada año o fracción de más	22,48 €
De Osarios	56,20 €
Por cada año o fracción de más	11,24 €
Por Concesión de fosas	
Fosa Simple	730,54 €
Por cada año o fracción de más	179,82 €
Fosa Doble	899,11 €
Por cada año o fracción de más	146,11 €
Cementerio Musulmán	
Fosa Simple	547,91 €
Por cada año o fracción de más	109,58 €

Nota: En los apartados 1 y 2, se aplicarán las tarifas anuales en la liquidación de los atrasos y en el caso de la renovación del alquiler de las sepulturas del antiguo Cementerio de Arroyo de la Miel, cuyas autorizaciones se conceden sólo por un año.

3. Derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia

La conservación, mantenimiento y vigilancia de las distintas sepulturas devengará el siguiente canon anual:

Por cada fosa doble	40,19.-€
Por cada fosa simple	20,09.-€
Por cada nicho de adultos	15,08.-€
Por cada nicho de párvulos	10,05.-€
Por cada nicho osario	7,04.-€

4. Inhumaciones y Exhumaciones de Cadáveres o de restos

Inhumación	
En Cualquier clase de nicho	94,24 €
En Fosa	134,62 €
Exhumación	
Para traslado dentro de los cementerios municipales	47,12 €
Para Traslado fuera de los cementerios municipales	207,71 €
Exhumación de Fosa	
Para traslado dentro de los cementerios municipales	67,31 €
Para Traslado fuera de los cementerios municipales	269,25 €



5.- Permisos de lápidas

Por cada lápida con su inscripción	
En cualquier clase nicho	20 €
En fosa:	50 €

No se incluye su instalación, que deberá efectuarse por cuenta del titular de la sepultura.

6.- Utilización de dependencias

Se devengarán las siguientes tarifas por día o fracción:

Cámara frigorífica	50 €
Consigna de cadáveres	43,81 €
Sala de preparación (tanatológica)	100 €
Salas de velatorio (tanatosalas)	100 €
Capilla o sala ecuménica	60 €

7.- Transmisiones de sepulturas

Las transmisiones *intervivos* o *mortis causa* de sepulturas únicamente se permiten entre familiares y con el pago de los siguientes derechos:

Por cada panteón	363,62 €
Por cada fosa	145,44 €
Por cada nicho de adulto	101,82 €
Por cada nicho de párvulo	72,72 €
Por cada osario	43,66 €

Artículo 9º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento con anterioridad a la realización de cualquier actuación regulada en esta Ordenanza, declaración-liquidación, según



- modelo determinado por la Administración Municipal, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de cementerio municipal, acompañando justificante de abono en las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento. En su caso, dicha declaración-liquidación contendrá solicitud de inclusión de alta o modificación en el Padrón o Matrícula de la tasa. Conforme a lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los presentadores de dicha liquidación de alta o variación quedarán advertidos expresamente que causarán alta en el Padrón o lista cobratoria con la cuota anual que se reseñe, notificándose las sucesivas liquidaciones colectivamente mediante edictos que así lo adviertan, sin ninguna otra notificación individual.
 3. El ingreso de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá únicamente efecto tributario, no implicando la concesión de la preceptiva licencia o autorización.

Artículo 10º. Gestión y cobro

- En el caso de prórroga de los correspondientes períodos de concesión de las sepulturas, se abonarán en la fecha de su vencimiento los derechos tarifados, entendiéndose por tal el primer día en que se inicie el período siguiente.
- La cobranza de los derechos de posesión y conservación que se establecen en esta Ordenanza, se efectuará por años naturales y completos, mediante recibos derivado de la matrícula anual.
- Cuando se trasladen restos procedentes de nichos del antiguo Cementerio de Arroyo de la Miel a nichos del Cementerio de Benalmádena Pueblo o del nuevo de Arroyo de la Miel, no se cobrarán las cuotas de exhumación y reintermentación y se respetarán los derechos del nicho de procedencia, es decir, el número de años que resten hasta la finalización de la correspondiente autorización.
- En caso de que se amplíen a 50 años las autorizaciones administrativas de sepulturas inicialmente concedidas por 5 años, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados inicialmente y el importe de la concesión por 50 años, según las tarifas vigentes en el momento de solicitar la ampliación de la autorización.
- Cuando se efectúe una inhumación en sepulturas que ya contienen otros restos, se liquidarán los derechos de exhumación de los restos existentes en la misma y de inhumación de los nuevos, no

exigiéndose derecho alguno por reihumación.

Artículo 11º. Transmisiones de sepulturas

1. No se permitirán los traspasos de sepulturas *intervivos* sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde, firmada por el cedente y concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de terceros, es decir, sólo a efectos administrativos.
2. Quedan reconocidas las transmisiones *mortis causa* de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios; si fueran varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición necesaria que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 12º. Construcción de sepulturas por particulares

1. El concesionario de terrenos para la construcción de fosas o panteones está obligado a obtener la correspondiente licencia municipal de obras, adjuntado a la solicitud los planos, memoria y presupuesto de las mismas, que se ajustarán a la legislación sanitaria de aplicación y a las condiciones que imponga la Corporación, debiendo abonar asimismo los correspondientes derechos por la Tasa de Actividades Urbanísticas (TAU) y el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras (ICIO) que se determinen en la Ordenanzas Fiscales reguladoras de dichos tributos.
2. No obstante, cuando estas construcciones hayan de sujetarse a modelos ya aprobados por el Ayuntamiento, las autorizaciones serán concedidas, sin otro trámite, por la Alcaldía -Presidencia u Órgano en quien delegue, previo pago de los oportunos derechos.
3. Se considerará caducada la concesión de obras que no se haya ejecutado en el plazo de seis meses desde su otorgamiento.

Artículo 13º. Caducidad

1. Transcurridos los plazos de alquiler o concesión de las sepulturas sin que se haya solicitado la renovación de las mismas se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa u osario común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.
2. La falta de pago de los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, dentro del plazo de cobranza fijado cada año por el Ayuntamiento, implicará la tácita renuncia por la parte interesada a seguir conservando la concesión de la sepultura de que se trate, con pérdida de la su posesión, considerándose por tanto caducada por este motivo la concesión de la misma, entrando el Ayuntamiento en el pleno dominio de ella para una nueva concesión.

Artículo 14º. Falta de pago de los derechos de conservación

- Transcurrido el plazo de 5 años después del último enterramiento, serán desocupadas aquellas sepulturas cuyos titulares no estén al corriente en el pago de las anualidades devengadas por los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia, previo aviso a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de la Provincia, advirtiendo que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de 30 días, se depositarán los restos mortales de sus deudos en la fosa u osario general, dejándose libre la sepultura para nueva cesión por el Ayuntamiento, mediante los derechos establecidos en esta Ordenanza.
- En todo caso, llegada la fecha del vencimiento de los derechos se intentará su cobro por la vía de apremio administrativo, previa notificación al interesado de forma personal o por edicto, según lo establecido anteriormente.

Artículo 15º. Renuncia

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura de las construidas por el Ayuntamiento, podrán pasar al columbario u osario general, si así se solicita antes de que cumpla la

Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena.



concesión otorgada, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura que completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura ocupada a favor del mismo.

Artículo 16º. Bonificación por domiciliación

Se establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien sus recibos en una entidad financiera.

Esta bonificación será gestionada de oficio por la Corporación, procediéndose a descontar su importe en el momento de cobro. Si la entidad financiera devolviese por cualquier motivo los recibos domiciliados, el sujeto pasivo perderá su derecho a disfrutar de la citada bonificación.

Artículo 17º. Infracciones y sanciones

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza así como en todo lo relativo a la inspección y recaudación de la tasa, calificación de infracciones y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, por incumplimiento de los preceptos contenidos en la misma, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentaria reguladoras de la materia y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva así como del texto íntegro de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.